
**PLAN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE LAS
INSTITUCIONES DEPORTIVAS**

**REFUNCIONALIZACIÓN DEL
CoProDe**

CONSEJO P ROVINCIAL DEL DEPORTE



LEY N°858

SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN LA PROVINCIA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA LA LEY:

CAPITULO I Principios Generales

Artículo 1.- El fomento y desarrollo de las prácticas deportivas se regirá en la Provincia por las disposiciones de esta ley, en concordancia con la Ley Nacional nro. 20.655 de Fomento y Desarrollo del Deporte, a la cual adhiere.

Artículo 2.- Los objetivos fundamentales en la atención del deporte serán:

- a) La utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y el esparcimiento de la población;
- b) El fomento y promoción del deporte, mediante el estímulo de su práctica y la creación de condiciones que aseguren las posibilidades de acceso al mismo por parte de toda la comunidad;
- c) La utilización del deporte como factor de promoción de la salud física, mental y espiritual de la población;
- d) La promoción de una conciencia individual y social acerca del valor e importancia del deporte como medio para lograr el desarrollo potencial de los recursos humanos de la Provincia;
- e) Adecuar en la Provincia la estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte y apoyar la satisfacción de las necesidades que la comunidad no pueda concretar y en lo privado, asegurar el asesoramiento y apoyo que le sea requerido.

Artículo 3.- La Provincia reconoce las siguientes modalidades del deporte, a los fines de esta ley:

- a) Deporte educacional;
- b) Deporte comunitario y recreativo;
- c) Deporte organizado aficionado;
- d) Deporte organizado profesional.

Artículo 4.- Se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Orientar, promover, asistir, fiscalizar y ordenar las formas deportivas mencionadas en los incisos a), b), y c) del artículo anterior;
- b) Organizar y fiscalizar el deporte organizado profesional.

Artículo 5.- A los fines de promover la práctica de las actividades deportivas, el Estado Provincial deberá:

- a) Asegurar la adecuada formación, preparación y aprendizaje técnico-físico de las actividades deportivas, fomentando el desarrollo de sus prácticas y competencias;
- b) Promover la formación de docentes especializados en educación física y de técnicos en deportes y procurar que tanto la enseñanza como la práctica de los mismos se encuentren orientados y conducidos por profesionales en la materia;
- c) Conceder prioridad al desarrollo de las actividades que aseguren la práctica masiva en la formación deportiva;
- d) Promover la creación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento deportivo, tanto como su plena utilización;
- e) Promover activamente toda la especialidad deportiva, mediante sus competencias correspondientes;
- f) Estimular la creación de entidades que atiendan las necesidades socio-recreativas de la comunidad;
- g) Asegurar que el desarrollo de todo espectáculo deportivo constituya una manifestación de jerarquía moral y ética y tienda a una permanente elevación técnica.
- h) Asegurar que en los planes de desarrollo urbano se prevea la reserva de espacios adecuados, destinados a la práctica del deporte;
- i) Promover la formación de médicos especializados en la medicina aplicada a la actividad deportiva y asegurar que la salud de todos aquellos que practiquen deportes sea debidamente tutelada.

CAPITULO II Consejo Provincial del Deporte

Artículo 6.- Créase el Consejo Provincial del Deporte, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, el que quedará constituido por representantes del Ministerio de Bienestar Social, del Ministerio de Gobierno y Justicia, del Ministerio de Educación y Cultura y por las instituciones intermedias representativas del deporte. La reglamentación determinará el número de integrantes, titulares y suplentes, de cada sector, forma de designación, causas y sistema para su remoción, duración de los mandatos, funcionamiento interno del Consejo y sistema de votación para la adopción de decisiones.

CAPITULO III Órgano de Aplicación

Artículo 7.- Será órgano de aplicación de la presente Ley, el Consejo Provincial del Deporte.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, el órgano de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Asignar y distribuir los recursos de los Fondos Nacionales y Provincial del Deporte, fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir aportes destinados al fomento del deporte;
- b)** Formular los planes, programas y proyectos destinados a la promoción del deporte en todos sus niveles;
- c)** Proveer a la participación de todos los sectores de la comunidad en el desarrollo de los planes de fomento del deporte.
- d)** Realizar la coordinación necesaria con los organismos nacionales, provinciales, municipalidades e instituciones privadas, relacionadas con la formulación y ejecución de los planes;
- e)** Asesorar a los organismos públicos e instituciones privadas en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen;
- f)** Promover y orientar la investigación científica y técnica;
- g)** Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos en todo el territorio de la Provincia, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas;
- h)** Auspiciar los convenios respectivos para asistir a las autoridades educacionales competentes de la Provincia, a los efectos de que éstos impartan enseñanza de la Educación física y de los deportes, colaborando con las mismas;
- i)** Organizar y llevar el Registro Provincial de Instituciones Deportivas;
- j)** Fijar las condiciones a que deberán ajustarse los beneficiarios para recibir aportes, destinados al fomento del deporte, conforme a las reglamentaciones vigentes;
- k)** Proponer leyes, decretos, resoluciones y demás normas que contemplen franquicias, exenciones o licencias especiales a deportistas, dirigentes o instituciones deportivas;
- l)** Arbitrar los medios necesarios con el objeto de que todos los deportistas, dirigentes y miembros de delegaciones deportivas estén amparados por un Seguro de Vida Obligatorio, el que regirá cuando sea comunicado con antelación a la participación en encuentros deportivos, al órgano de aplicación;
- m)** Asegurar los principios de la ética deportiva, en toda representación del deporte de la Provincia, dentro o fuera de ella;
- n)** Fiscalizar que las representaciones deportivas que actúen en competencias interprovinciales, nacionales o internacionales -en nombre de la Provincia- lo hagan acorde con su responsabilidad;
- o)** Realizar un censo provincial de instalaciones deportivas, con la colaboración de organismos públicos y privados y mantenerlo actualizado;
- p)** Proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 4 de esta ley;
- q)** Confeccionar un calendario deportivo con el objeto de asegurar una racional distribución de los espectáculos, evitando de este modo la superposición de los mismos, cuando ello fuera conveniente para el interés general;
- r)** Proponer y organizar un sistema tendiente a unificar y perfeccionar los títulos habilitantes para el ejercicio del Profesorado y especialidades afines a la materia y reglamentar la inscripción de personas que se dediquen a la enseñanza de los deportes en coordinación con las áreas competentes;
- s)** Promover la integración de las instituciones deportivas para un ordenamiento uniforme y coherente de las mismas;
- t)** Proponer el ordenamiento legal que regule las relaciones jurídicas en el ámbito del deporte organizado profesional en la medida en que éste exista en la Provincia;

u) Proponer al Ministerio de Bienestar Social las normas que requieran la implementación de la presente ley y su reglamentación.

El Organismo de Aplicación, en coordinación con los organismos de Salud Pública competentes,

Artículo 9.- arbitrará las medidas necesarias para la aplicación de:

- a) Las normas médico-sanitarias para la práctica y competencia deportiva;
- b) Las normas médicas de aptitud que deberán cumplir quienes intervengan en aquellas competencias deportivas que se establezcan, requisito sin el que no podrán hacer efectiva su participación;
- c) Las normas sanitarias que deberán ser observadas en todas las instalaciones deportivas para la población, tendiendo a que las mismas constituyan un positivo aporte al mantenimiento de la salud;
- d) El fichaje médico-deportivo obligatorio de todos los escolares de la Provincia, actualizando el carnet sanitario, mediante el control médico integral por semestre;
- e) El fichaje médico sanitario será de obligatoriedad absoluta para todo niño, joven o adulto, que practique deporte en alguna de las formas establecidas en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 10.- El Organismo de Aplicación está facultado para crear consejos regionales los que tendrán carácter de asesores en los temas que el mismo determine.

CAPITULO IV Fondo Provincial del Deporte

Artículo 11.- Los recursos necesarios para afrontar los gastos que demande la aplicación de la presente Ley, estarán constituidos por:

- a) Lo que anualmente asigne la Ley de Presupuesto al Ministerio de Bienestar Social;
- b) Los recursos provenientes del Fondo Nacional del Deporte;
- c) Los fondos que ingresen derivados de la cuenta especial de los pronósticos deportivos -PRODE-;
- d) Contribuciones voluntarias;
- e) Legados y donaciones;
- f) Los reintegros e intereses de los préstamos que se acuerden a instituciones deportivas;
- g) El producto de las multas que se apliquen en cumplimiento de esta ley y su reglamentación;
- h) El patrimonio de las entidades disueltas que no tuvieran otro destino establecido en sus estatutos;
- i) Otros ingresos.

Artículo 12.- Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las instituciones deportivas, contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuentas de los recursos proveniente del Fondo Provincial del Deporte, como así también por el cumplimiento de los fines para los cuales fueron otorgados los mismos.

CAPITULO V De las Entidades Deportivas

Artículo 13.- A los efectos establecidos en la presente ley, considéranse instituciones deportivas a las asociaciones que tengan por objeto principal el desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte o de alguna de sus modalidades.

Artículo 14.- Créase el Registro Provincial de Instituciones Deportivas en el que deberán inscribirse todas las instituciones indicadas en el artículo precedente. Para estas instituciones, la inscripción constituirá requisito necesario para participar en el deporte organizado aficionado y profesional y gozar de los beneficios que por esta ley se acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones relativas a la obtención de la personería jurídica correspondiente.

Artículo 15.- Con relación a las instituciones deportivas, el órgano de aplicación podrá establecer los recaudos necesarios para su constitución, funcionamiento y dictar normas generales en cuanto a su régimen estatutario. Asimismo estará a su cargo la fiscalización del cumplimiento de dichas disposiciones.

Artículo 16.- A los fines de la inscripción a que se refiere el artículo 14, y sin perjuicio de la salvaguardia de la

autonomía de las entidades deportivas existentes o a crearse, se reconocerán a las mismas bajo los siguientes grados:

a) Institución de Primer Grado: la agrupación de personas que reúnan las condiciones para ser Asociación Civil o Entidad de Bien Público, con la finalidad de fomentar la práctica de actividades deportivas específicas o en general (el Club);

b) Instituciones de Segundo Grado: la agrupación de dos o más instituciones de Primer Grado, con el objeto de regir la práctica de un determinado deporte en un ámbito local o regional (la Asociación Regional o Local de un determinado deporte);

c) Instituciones de Tercer Grado: la asociación de dos o más instituciones de Segundo Grado; con el objeto de regir los destinos de un determinado deporte en el ámbito provincial (la Federación Provincial de un deporte), en este grado de instituciones existirá una sola por deporte;

d) Instituciones de Cuarto Grado: la integración de todas las instituciones de Tercer Grado, existentes en la Provincia, conformará la Confederación Provincial de Deportes.

Artículo 17.- El Órgano de Aplicación deberá exigir a las instituciones deportivas para ser beneficiarios de los recursos previsto en el Fondo Provincial del Deporte, que acrediten haber ofrecido el uso de sus instalaciones a los establecimientos educacionales y entidades de bien público existentes en el lugar de ubicación.

Artículo 18.- Las violaciones por parte de las entidades deportivas a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación serán sancionadas con:

a) Pérdida de los beneficios previstos por esta ley;

b) Multas que establezca la reglamentación;

c) Suspensión por tiempo determinado o cancelación de la inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas.

CAPITULO VI Faltas y otras Infracciones a las Normas del Deporte

Artículo 19.- Serán sancionadas con la pena que disponga el Organismo de Aplicación, la falta a la moral y educación deportiva en los espectáculos público, recayendo las misma en las instituciones, cuando, por no haber adoptado los recaudos pertinentes resulten responsables.

Artículo 20.- Será sancionada por el Órgano de Aplicación, la institución cuya representación deportiva no observare un correcto desempeño ético-deportivo o extra deportivo, dando amplia difusión a la medida tomada para que actúe como ejemplo.

Artículo 21.- La clase de sanción -y la forma en que será aplicada en cada caso- deberá establecerse en la reglamentación de la presente ley y se graduarán conforme a la gravedad y reiteración de las infracciones.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Felipe ORDOÑEZ, Vicepresidente 1ro. H. Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.

Dr. Rodolfo Mauricio GAZIA, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.

DECRETO

SOBRE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 858 (LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS)

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente N° 7718/2016,-MGEyS- "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SUBSECRETARIA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACION Y TURISMO SOCIAL – S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 858- (LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS PRACTICAS DEPORTIVAS).- "; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 858 ha sido el régimen jurídico que reguló el fomento y desarrollo de las prácticas deportivas en la Provincia de La Pampa, cuyas disposiciones normativas han sido sancionadas en congruencia con la Ley Nacional N° 20.655 de Fomento y Desarrollo del Deporte, adhiriéndose a la misma oportunamente;

Que dicha legislación provincial ha creado el Consejo Provincial del Deporte, determinándolo como autoridad de aplicación y que el mismo dependerá del entonces Ministerio de Bienestar Social;

Que mediante Decreto N° 1135/04 se reglamentó la mencionada ley provincial, como así también derogó los actos reglamentarios precedentes para los efectos respectivos;

Que específicamente, a través del artículo 2° del Decreto N° 1135/04, modificado por el Decreto N° 1263/06, se ha establecido la conformación del Consejo Provincial del Deporte, cuya constitución ha quedado desactualizado conforme al nuevo organigrama de la Administración Pública Provincial;

Que en efecto, la nueva Ley de Ministerios N° 2872 crea el Ministerio de Desarrollo Social comprendiendo las facultades del Ministerio de Bienestar Social, y a su vez, mediante Decreto N° 19/15 se aprueba el nuevo organigrama del mencionado Ministerio de Desarrollo Social;

Que asimismo, existe la necesidad de designar una dependencia administrativa que sea la responsable de la sistematización informática de las distintas áreas y capacitación del recurso humano para tal fin;

Que en mérito de la normativa vigente y de las circunstancias fácticas expuestas precedentemente resulta oportuno y conveniente modificar la integración del Consejo Provincial del Deporte, a efectos de establecer las autoridades del mismo para su correcto funcionamiento en busca de seguir cumpliendo con los objetivos fijados por la propia ley;

Que en consecuencia, corresponde sustituir del Decreto N° 1135/04 los artículos 1° y 2° con el objeto de ser coherente con la nueva estructura Ministerial, y el artículo 8° para los efectos mencionados;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Desarrollo Social;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°: Sustituyanse los artículos 1°, 2° y 8° del Decreto Reglamentario N° 1135/04 modificado por Decreto N° 1263/06 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°: De conformidad con lo establecido en la Ley N° 858 de fomento y desarrollo de las practicas deportivas en la provincia y en la Ley Nacional N° 20.655 de fomento y desarrollo del deporte, la acción del Estado Provincial en la materia se efectuara a través del Consejo Provincial del Deporte en colaboración con la Subsecretaria de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.-”

“Artículo 2°: El Consejo Provincial del Deporte estará integrado por el SUBSECRETARIO DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACION Y TURISMO SOCIAL, quien actuará como **Presidente**; por el DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES, RECREACION Y TURISMO, como **Vicepresidente Primero**; por el ASESOR GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO como **Vicepresidente Segundo**; un representante del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, un representante del MINISTERIO DE SALUD, un representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD, un representante del MINISTERIO DE EDUCACION, un representante de la SUBSECRETARIA DE TURISMO, un representante de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, un representante de la COMISIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS, un representante de las COMISIONES REGIONALES, un representante de la COMISIÓN DE ENTRENADORES, CAPACITACIÓN Y ESTUDIO y un representante de la COMISIÓN DE INTEGRACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO.-

Los representantes de los Ministerios serán designados por los titulares de esos organismos.-

Cada Comisión elegirá un representante mediante un procedimiento que garantice la participación de la totalidad de sus integrantes.-

Los miembros del Consejo ejereceran sus funciones “Ad Honorem”, reconociendoseles los gastos de movilidad y estadía originados en el cumplimiento de sus funciones.-”

“Artículo 8°: El Departamento Informático sera el encargado de la sistematización de las distintas áreas que componen el Consejo. Asimismo, tendrá a su cargo la capacitación de los agentes dependientes de la Subsecretaria de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social.”

Artículo 2°: El presente Decreto sera refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social, de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Desarrollo Territorial, de Salud y de Educación.-

Artículo 3°: Dese el Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y a la Subsecretaria de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social .-

DECRETO N° _____/16.-

np.-

PLAN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS.

REFUNCIONALIZACIÓN DEL CORRODE

Desde el Gobierno de la Provincia, el deporte es considerado un instrumento fundamental para el **desarrollo social y humano de la población**. Y son las instituciones los pilares fundamentales para la implementación de las Políticas Deportivas.

Es decisión de Nuestro Gobernador **ING. CARLOS VERNA** “poner de pie” institucionalmente al deporte provincial, especialmente en lo **dirigencial y deportivo**.

En pos de ese objetivo, se han puesto en funcionamiento desde el Gobierno Provincial: el Ministerio de Desarrollo Social; la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social; la Asesoría Gubernamental del Poder Ejecutivo; la Dirección General de Deportes; la Subsecretaría de Gobierno y Justicia; y la Dirección de Personas Jurídicas. Se cuenta también con la colaboración fundamental del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, logrando elaborar y poner en marcha el **Plan Provincial de Regularización para el Desarrollo de las Instituciones Deportivas**.

EN QUE CONSISTE:

Desde el Estado, por intermedio de la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social, se favorece la regularización de las instituciones deportivas, mediante el aporte de fondos para la realización de los balances obligatorios pendientes, con la colaboración del Consejo Superior de Ciencias Económicas.

EL ACUERDO:

Las instituciones deportivas que se encuentren al día, a la fecha de formalización del Convenio, recibirán un reconocimiento económico por única vez de \$.....

Para concretarlo deberán acercarse a la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social, con la constancia extendida por la Dirección de Personería Jurídica y con la documentación correspondiente para la gestión ordinaria de un subsidio institucional.

PROYECTO EN ETAPA DE ELABORACIÓN

Programa de Asistencia Financiera - Técnica a Instituciones sin fines de lucro vinculadas a la actividad Deportiva.

1) El programa tiene como finalidad principal coadyuvar a la organización de aquellas Instituciones sin fines de lucro vinculadas a la actividad deportiva para que las mismas se regularicen y se ajusten a la normativa vigente, en pos de ser congruente con la política deportiva a desarrollarse.

2) El programa consistirá en el desarrollo de distintas etapas, en busca de concretar la ejecución de la finalidad antes mencionada:

a) Primera etapa: consiste en un relevamiento de las instituciones con personería jurídica registrada ante la Autoridad Administrativa Competente (Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registros Públicos de Comercio, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia), a fin de indentificar a aquellas que no se encuentran al día con la documentación que deben presentar y ajustarse a derecho.

b) Segunda Etapa: Firma de Acta Compromiso de cada Entidad de realizar las acciones tendientes a regularizar su situación fáctica – jurídica, acorde las normativa vigente.

c) Tercera Etapa: consiste en la elaboración y celebración de un Convenio con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Pampa a efectos de que sus matriculados realicen los balances contables de aquellas instituciones que no cuenten tal instrumento correspondiente a ejercicios anteriores como también, lógicamente, al actual. El costo de los honorarios del profesional y de la protocolización del Balance Contable será afrontado por el Poder Ejecutivo.

c) Cuarta Etapa: consiste en el procedimiento administrativo a desarrollarse ante la Dirección General

de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registros Públicos de Comercio, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme las normativa vigente. A tal efecto, dicha autoridad realizará las acciones pertinentes que tiendan a asistir técnicamente a las instituciones a fin de desarrollar las asambleas respectivas para poder presentar la documentación pertinente a fin ajustarse a la normativa.

3) Asimismo, El Programa también contemplará un aporte económico para aquellas instituciones que cuentan con la documentación en total congruencia con las normativa vigente.

4) Todo el desarrollo del programa a implementarse, resulta ser compatible con el correcto funcionamiento del Consejo Provincial del Deporte -COPRODE-, a efectos de dar un cumplimiento eficiente y efectivo de las finalidades y estipulaciones determinadas en la Ley N° 858.

LEY PROVINCIAL N° 858

Establece el Fomento y Desarrollo de la práctica deportiva en la Provincia de La Pampa y adhiere a la Ley Nacional N° 24.655.

OBJETIVOS:

- a) Considerar al Deporte como Educativo, Recreativo, de Esparcimiento y Formador Integral.
- b) Fomento y Promoción del Deporte.
- c) Deporte como promoción de La Salud
- d) Jerarquización del Deporte como instrumento de desarrollo Humano y Social
- e) Realizar las acciones necesarias para que la Provincia facilite el acceso al deporte a la comunidad , asegurar apoyo y asesoramiento requerido en lo privado

MODALIDADES DEL DEPORTE:

- a) Deporte Educativo
- b) Deporte Comunitario y Recreativo
- c) Deporte Organizado Aficionado
- d) Deporte Organizado Profesional

CoProDe

CONSEJO PROVINCIAL DEL DEPORTE

Es la herramienta fundamental para el desarrollo deportivo Provincial, con adecuación al marco Normativo vigente. Pensado como un Establecimiento descentralizado en toda la geografía pampeana, respetando las diez (10) regiones establecidas por el Mapa Deportivo Provincial y como un espacio para la construcción de debates de ideas, compromisos deportivos, asignación de recursos y para que entre todos, se pueda decidir lo mejor para el deporte provincial.

El formulario institucional entregado nos permitirá actualizar el Registro Provincial de Instituciones Deportivas. Podremos diagramar y programar las distintas actividades en función de esa información. Será posible gestionar ante distintos organismos nacionales públicos o privados, cuando sea necesario.

ATRIBUCIONES DEL COPRODE

- Asignar y distribuir recursos.
- Formular planes, programas y proyectos.
- Promover la participación.
- Coordinar diferentes organismos para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- Asesorar a organismos públicos y privados sobre la ley.

- Promover y orientar investigaciones técnicas y científicas.
- Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos (org. nacionales, provinciales, privados y públicos).
- Organizar y concretar registros de instituciones deportivas. Promover la regularización.
- Promover legislación que contemple exenciones y licencias especiales a deportistas, dirigentes o instituciones deportivas.
- Confeccionar Calendario Deportivo para asegurar una racional distribución de los espectáculos.

INTEGRANTES:

- Subsecretario de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social (**Presidente**)
- Director General de Deportes y Recreación (**Vicepresidente 1º**)
- Asesor Gubernamental del Poder Ejecutivo Provincial (**Vicepresidente 2º**)
- Representante del Ministerio de Gobierno y Justicia
- Representante del Ministerio de Salud
- Representante del Ministerio de Seguridad
- Representante del Ministerio de Educación
- Representante de la Subsecretaría de Turismo
- Representante de la Secretaría de Asuntos Municipales
- Representante Comisión de Entidades Deportivas
- Representante de las Comisiones Regionales
- Representante de la Comisión de Entrenadores, Capacitación y Estudios
- Representante de la Comisión de Integración para el Desarrollo Deportivo

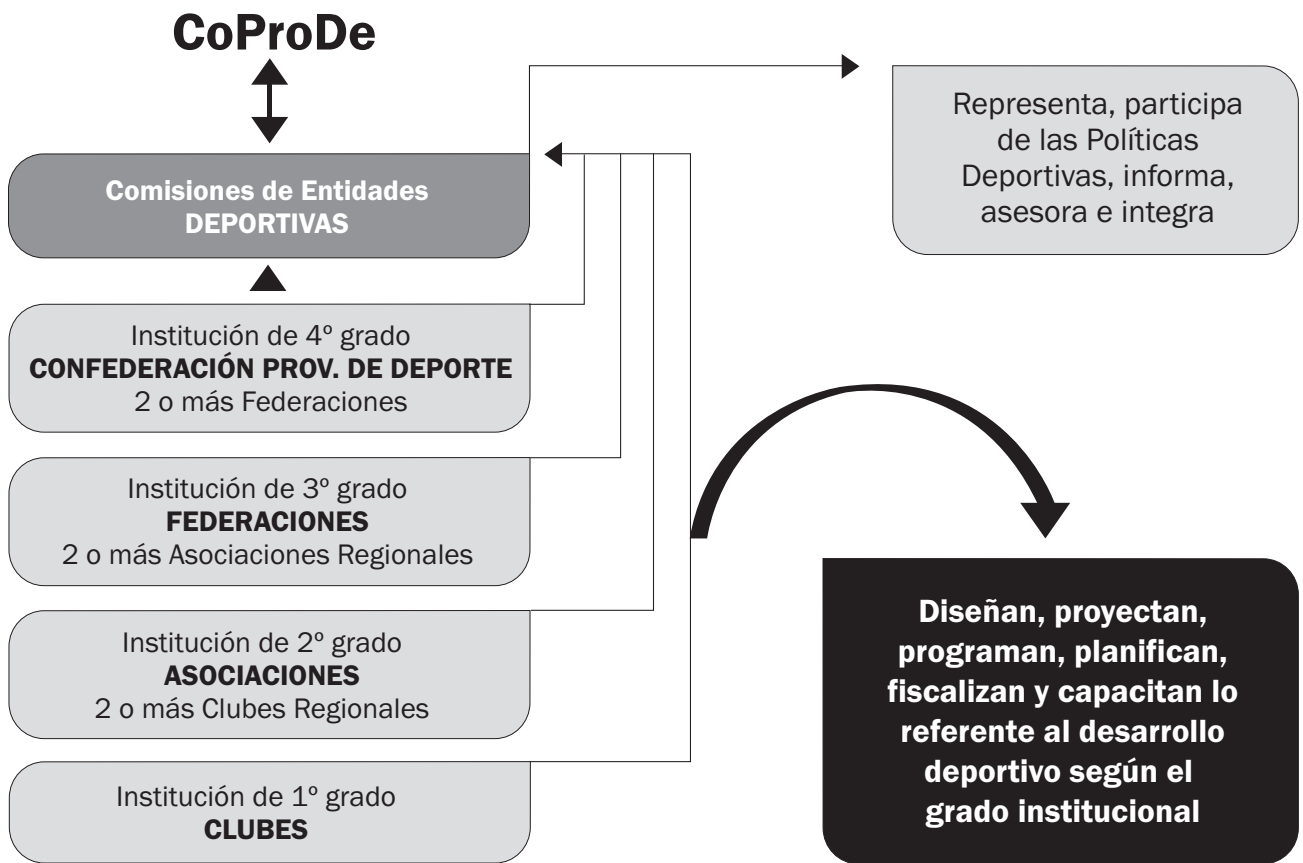
LINEAMIENTOS BASICOS:

- **Descentralización-Regionalización.**
- Integración por actividad deportiva.
- Calendario deportivo anual. Establecimiento conjunto de prioridades. Evitar superposiciones
- Afectación de recursos materiales, humanos y económicos.
- Compromiso de acompañamiento en todos los niveles: de Base, Comunitario, Federado, Alto Rendimiento
- Gestionar fuertemente y comprometer a la Subsecretaría de Deportes de La Nación

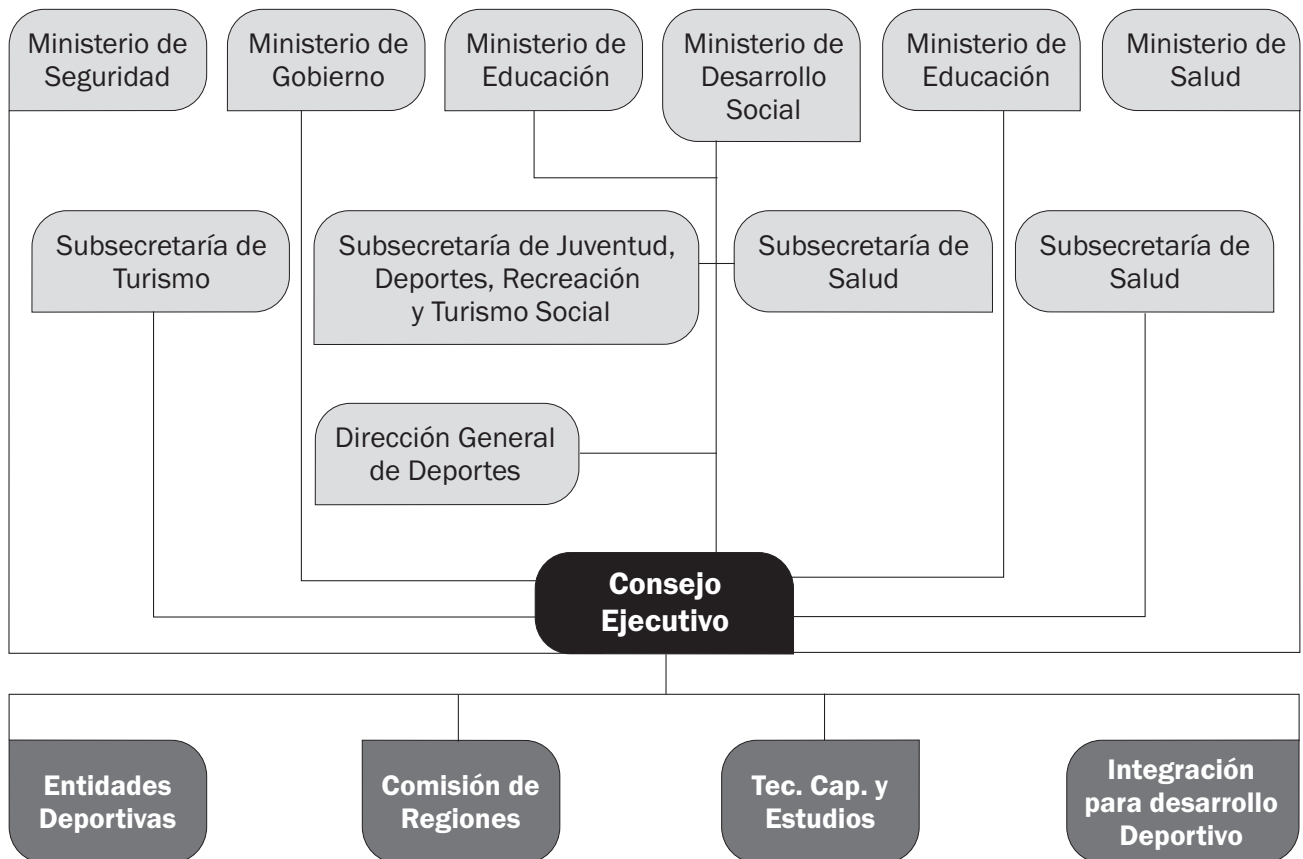
En síntesis, el **CoProDe** debe ser el brazo ejecutor y un recurso técnico valido para llevar adelante una política deportiva democrática libre y descentralizada.

Estaremos recorriendo la provincia, comunicándonos por región, para organizar el **CoProDe**.

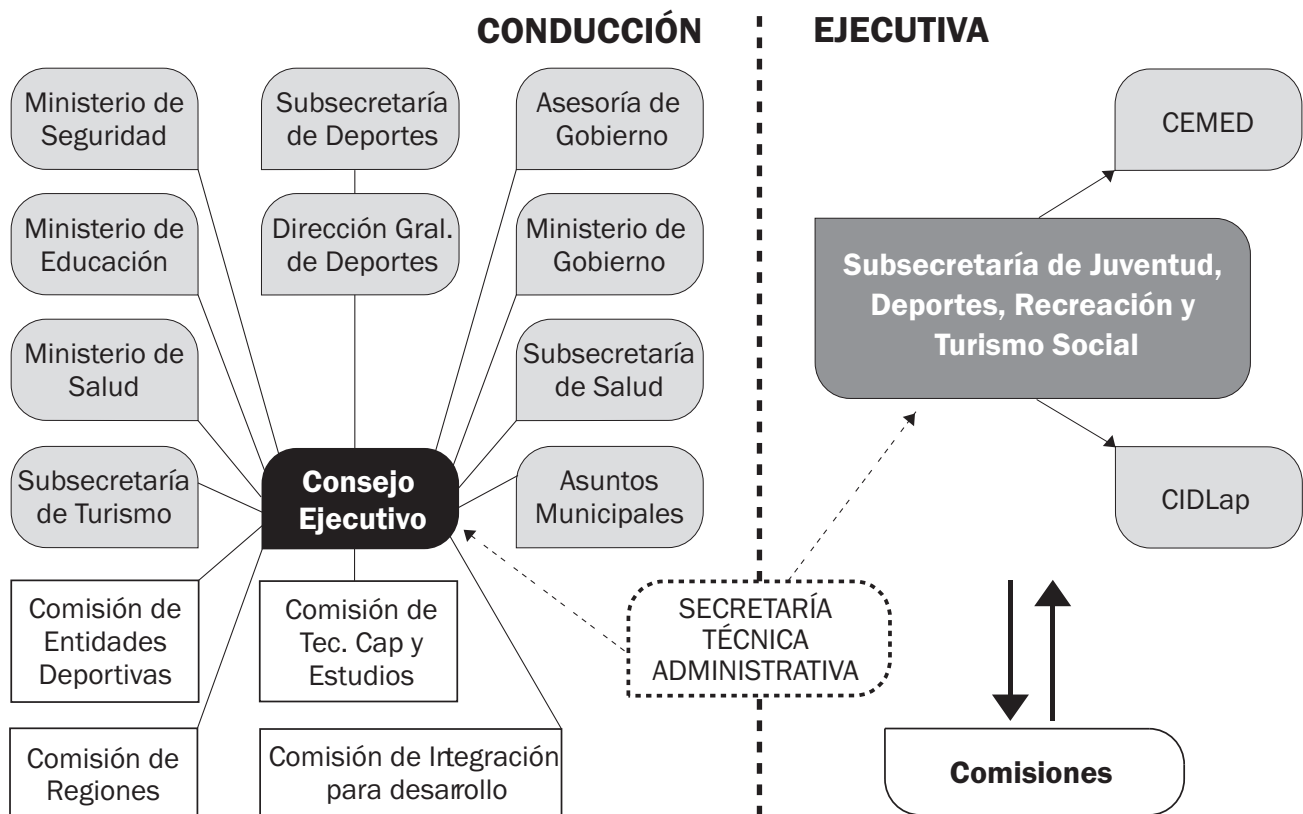
Mejor que decir es HACER.



ORGANIGRAMA DE COPRODE



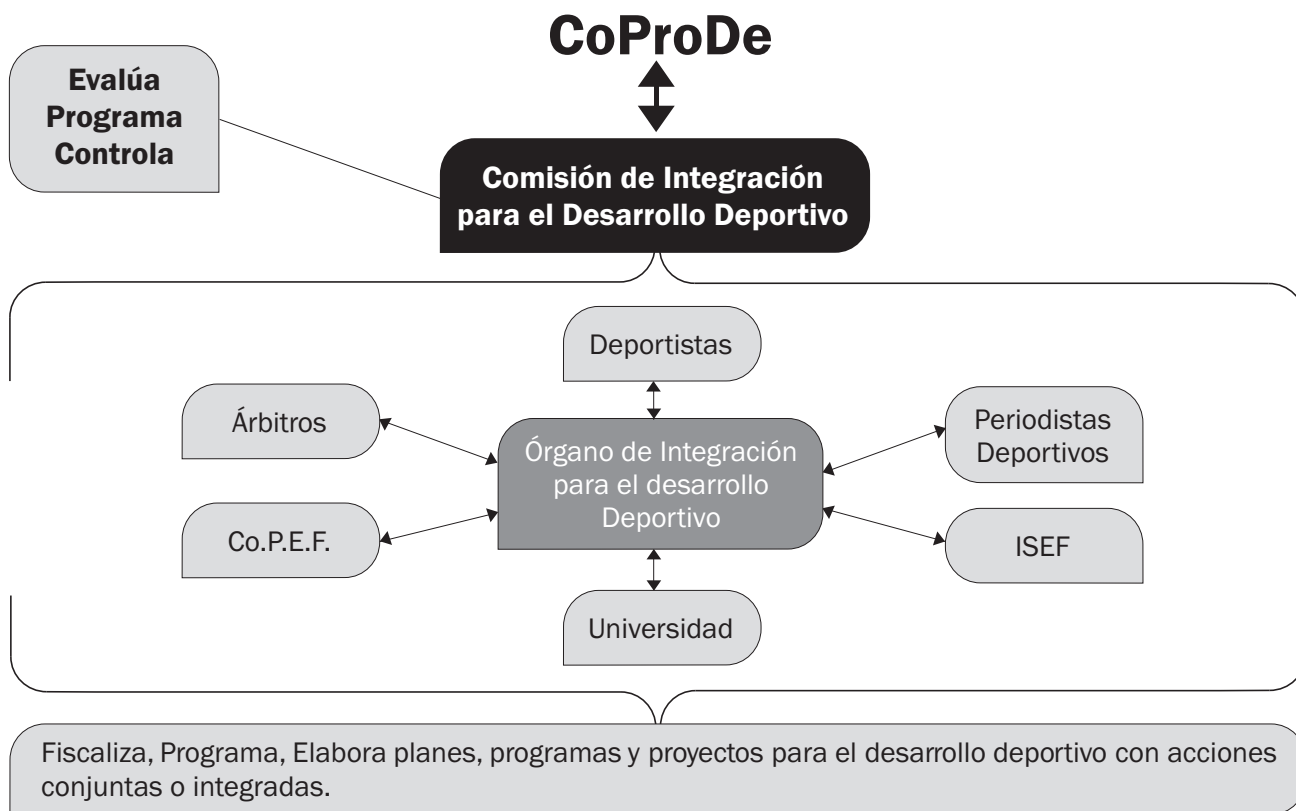
ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO DEL COPRODE



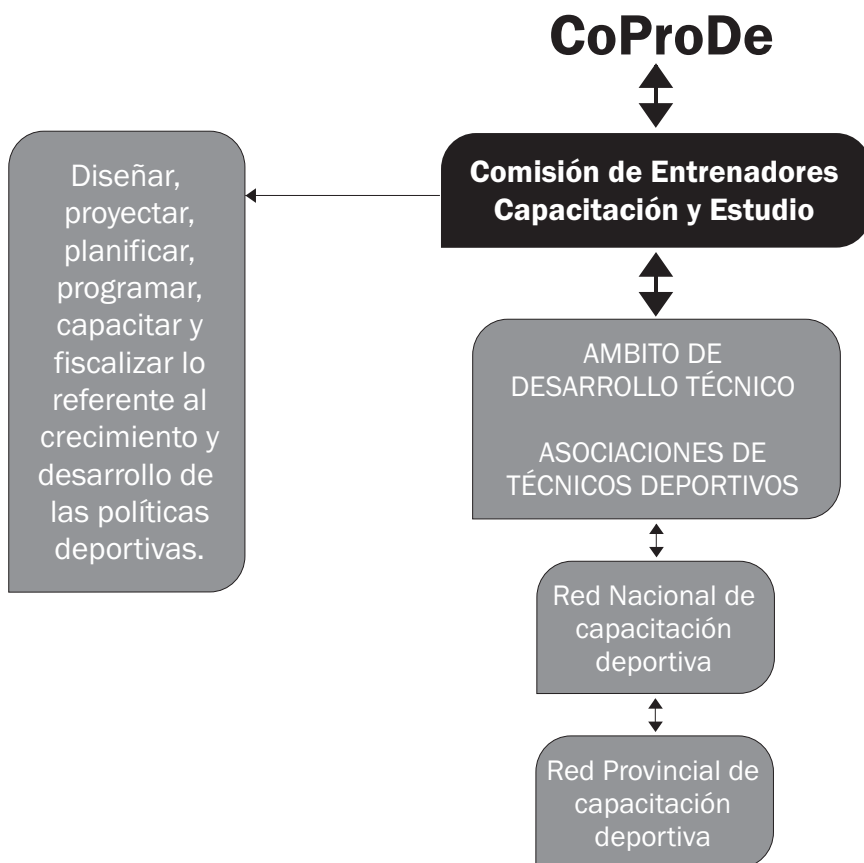
MODELO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO



ORGANIGRAMA: COMISIÓN DE INTEGRACIÓN PARA EL DES. DEPORTIVO

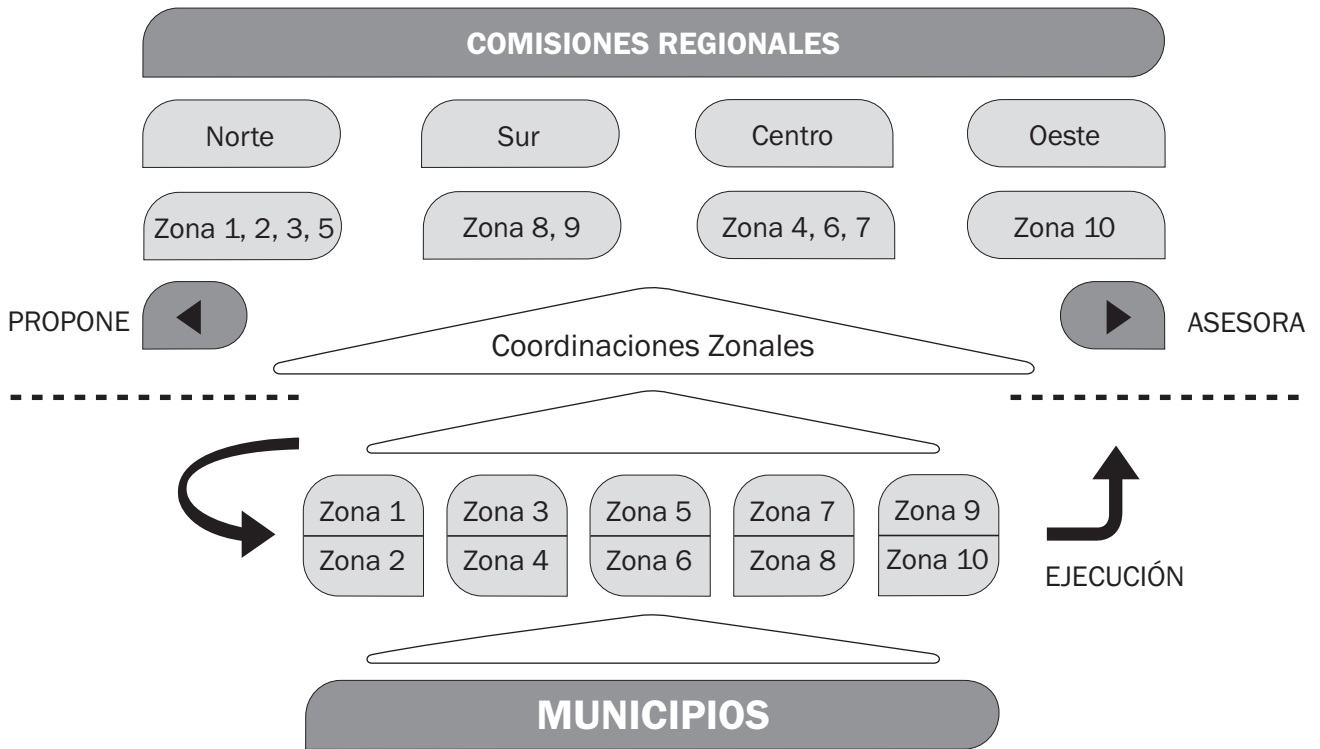


COMISIÓN DE ENTRENADORES, CAPACITACIÓN Y ESTUDIO



ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN DE REGIONES

CoProDe



1 Nombre completo de la institución sin abreviaturas

2 Siglas de la institución (mayúsculas)

3 Domicilio real

Calle	<input type="text"/>
Número	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>
Partido/Municipio	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>

4 Domicilio legal

5 Teléfono institucional

6 Correo electrónico institucional

7 Cuit/Cuil

8 Personería jurídica

Sí	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
N° de Resolución o Decreto	

(Marcar con una x)

(Marcar con una x)

9 Datos del Presidente

Nombre y Apellido	<input type="text"/>
DNI	<input type="text"/>
Cuit/Cuil	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento	<input type="text"/>
Tel. de contacto fijo	<input type="text"/>
Tel. de contacto celular	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>

10 Datos del Secretario General

Nombre y Apellido	<input type="text"/>
DNI	<input type="text"/>
Cuit/Cuil	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento	<input type="text"/>
Tel. de contacto fijo	<input type="text"/>
Tel. de contacto celular	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>

11 Datos del Tesorero

Nombre y Apellido	<input type="text"/>
DNI	<input type="text"/>
Cuit/Cuil	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento	<input type="text"/>
Tel. de contacto fijo	<input type="text"/>
Tel. de contacto celular	<input type="text"/>
Correo electrónico	<input type="text"/>

12 Estatuto vigente

Sí	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

(Marcar con una x)

(Marcar con una x)

13 Presenta balances anualmerte

Sí	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

14 Subcomisiones

Sí	<input type="text"/>	(Marcar con una x)
No	<input type="text"/>	(Marcar con una x)
Cúantas	<input type="text"/>	

15 Cantidad de socios

Activos	<input type="text"/>
Vitalicios	<input type="text"/>

16 Cantidad de sedes

Dirección 1	<input type="text"/>
Dirección 2	<input type="text"/>
Dirección 3	<input type="text"/>

17 Planos de la institución habilitados

Sí	<input type="text"/>	(Marcar con una x)
No	<input type="text"/>	(Marcar con una x)

18 Superficie aproximada en metros cuadrados existentes

Cubiertas	<input type="text"/>
Descubiertas	<input type="text"/>

19 Detalle de instalaciones existentes

Deportes

- Aikido
- Atletismo
- Automovilismo
- Basquet
- Bochas
- Boxeo
- Cestoball
- Ciclismo
- Canotaje
- Fútbol
- Gimnasia Artística
- Hockey
- Handball
- Judo
- Karate
- Motocross
- Natación
- Paddle
- Rugby
- Patín
- Softbol
- Tenis
- Tenis de Mesa
- Taekwondo
- Triatlón
- Volley
- Otros.

Espacio 1	Deporte	<input type="text"/>
	Largo	<input type="text"/> mts
	Ancho	<input type="text"/> mts
	Alto	<input type="text"/> mts
Espacio 2	Deporte	<input type="text"/>
	Largo	<input type="text"/> mts
	Ancho	<input type="text"/> mts
	Alto	<input type="text"/> mts
Espacio 2	Deporte	<input type="text"/>
	Largo	<input type="text"/> mts
	Ancho	<input type="text"/> mts
	Alto	<input type="text"/> mts
Espacio 3	Deporte	<input type="text"/>
	Largo	<input type="text"/> mts
	Ancho	<input type="text"/> mts
	Alto	<input type="text"/> mts
Espacio 4	Deporte	<input type="text"/>
	Largo	<input type="text"/> mts
	Ancho	<input type="text"/> mts
	Alto	<input type="text"/> mts
Espacio 5	Deporte	<input type="text"/>
	Largo	<input type="text"/> mts
	Ancho	<input type="text"/> mts
	Alto	<input type="text"/> mts
Espacio 6	Deporte	<input type="text"/>
	Largo	<input type="text"/> mts
	Ancho	<input type="text"/> mts
	Alto	<input type="text"/> mts
Espacio 7	Deporte	<input type="text"/>
	Largo	<input type="text"/> mts
	Ancho	<input type="text"/> mts
	Alto	<input type="text"/> mts

Espacio 8	Deporte	<input type="text"/>	
	Largo	<input type="text"/>	mts
	Ancho	<input type="text"/>	mts
Espacio 9	Deporte	<input type="text"/>	
	Largo	<input type="text"/>	mts
	Ancho	<input type="text"/>	mts
Espacio 10	Deporte	<input type="text"/>	
	Largo	<input type="text"/>	mts
	Ancho	<input type="text"/>	mts
	Alto	<input type="text"/>	mts

20 Sanitarios

Cantidad de hombres	<input type="text"/>
Cantidad de mujeres	<input type="text"/>

21 Vestuarios

Hombres	<input type="text"/>	(Marcar con una x)
Mujeres	<input type="text"/>	(Marcar con una x)
Visitante hombres	<input type="text"/>	(Marcar con una x)
Visitante mujeres	<input type="text"/>	(Marcar con una x)

22 Actividades que desarrolla

Recreativas	<input type="text"/>	(Marcar con una x)
Competitivas	<input type="text"/>	(Marcar con una x)
Culturales	<input type="text"/>	(Marcar con una x)
Equipos profesionales	<input type="text"/>	(Marcar con una x)
Otras	<input type="text"/>	(Marcar con una x)

23 Ligas en las que participa

1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>
7	<input type="text"/>
8	<input type="text"/>
9	<input type="text"/>
10	<input type="text"/>
11	<input type="text"/>
12	<input type="text"/>
13	<input type="text"/>
14	<input type="text"/>
15	<input type="text"/>

24 Cantidad de recursos humanos

Docentes	<input type="text"/>
Técnicos deportivos con título	<input type="text"/>
Mantenimiento y servicios	<input type="text"/>
Administración	<input type="text"/>
Voluntarios deportivos	<input type="text"/>
Médicos	<input type="text"/>
Otros	<input type="text"/>

25 Condición laboral del personal (cantidad)

Relación de dependencia	<input type="checkbox"/>
Monotributo	<input type="checkbox"/>
Becas	<input type="checkbox"/>
Porcentaje	<input type="checkbox"/>
Ad Honorem	<input type="checkbox"/>

26 Plan de evacuación habilitado municipalmente

Sí	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)
No	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)

27 Sistema de emergencia médica

Sí	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)
No	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)

28 Sistema de financiación

Cuota Social	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)
Publicidad	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)
Aportes Voluntarios	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)
Alquileres de espacios	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)
Por hora	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)
Por eventos	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)
Tercerizados	<input type="checkbox"/>	(Marcar con una x)

La presente debe ser completada en su totalidad, consignando los datos verídicos de la institución, en el caso que no sea factible completar algún punto solicitado, debe dejarse en blanco. Ese espacio en blanco "NO" invalida el formulario.

